



CODIGO: PCA-04-F-13
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

**RESOLUCION No 004
18 febrero 2026.**

“Por medio de la cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No.892.300.285-6” para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado en el predio Carrera 40 # 1N-60 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad en especial de las conferidas por la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **WILFRED SMITH TORRES GUTIERREZ DE PIÑERES** identificado con la c.c **18.925.852** actuando como calidad de representante legal solicitó a Corpocesar la tala de 1 árbol ubicado en **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SECCIONAL AGUACHICA** terreno de dominio privado, en predio denominado Carrera 40 # 1N-60 ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

2

o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor WILFRED SMITH TORRES, actuando en calidad de vicerrector de la universidad popular del cesar, y quien exponen de manera general lo siguiente:

Solicita a CORPOCESAR autorización para talar un árbol de la especie Samanea samán “campano”, el cual se encuentran en el área donde se construirán obras civiles consistente en una edificación de ampliación del aula mater, razones por lo cual se hace necesario talarlo y de esta forma, iniciar las actividades de excavación para las bases de las obras civiles.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 005 del 12 de febrero 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional CORPOCESAR Aguachica, me trasladé el día 13 de febrero de 2026, me desplace a la dirección anotada, en la documentación presentada por el señor, WILFRED SMITH TORRES actuando en calidad de vicerrector de la universidad popular del cesar, en el municipio de Aguachica Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de un árbol de la especie “Samán samanea”, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Siendo las 9 a.m. del día 13 de febrero del 2026, me presente a las instalaciones de universidad popular del cesar, ubicado en la **carrera 40 N° 1n-60**, del municipio de Aguachica, con el propósito de verificar el estado sanitario de un árbol de la especie campano de nombre científico “samán samanea”, el cual se encuentra en el área donde se realizarán obras de infraestructura como locales estudiantiles.*

El árbol presenta buen estado sanitario, sin daños físicos, tiene un tronco bifurcado con un diámetro de 0.50 y 0.40 metros y una altura promedio a los 20 veinte metros, con

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

3

buena copa Arborea de 20 metros de diámetro con características propia de la especie, la intervención forestal consistente en tala es debido a la ubicación.

	
IMAGEN. Ubicación del árbol de Samán samanea FOTO. Autor	IMAGEN. El árbol ubicado donde se realizarán obras de infraestructura. FOTO. Autor

3. UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

*El área donde se proyecta realizar la intervención forestal de árboles aislados se encuentra localizados en la **carrera 40 N° 1n-60**, dentro de las instalaciones de la universidad popular del cesar, sede en el municipio de Aguachica-cesar.*



A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

4

<i>Coordenadas Geográficas</i>	
<i>N</i>	<i>W</i>
8°18'59.01"N	73°35'39.94"O

Inventario forestal

<i>especie</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>D.A.P.</i>	<i>ALTURA metros</i>	<i>VOLUMEN Mts 3</i>
<i>campano</i>	<i>Samanea samán</i>	0.50-0.40	20	2.22

Aspectos históricos.

El área donde hoy se encuentra la universidad popular del cesar, pertenecía a una hacienda, debido a la expansión poblacional, el sector urbano se desplazo a ese sector en lo que hoy se le llama barrio nueva Colombia y Paraguay, posteriormente es adquirido el lote para la universidad, quedando el árbol mencionado cerca del perímetro de dicha institución

Aspectos culturales.

Estos árboles no forman parte del ecosistema urbano, aunque proporcionan poco sombrío y de buen anclaje al suelo, no son parte de un referente cultural urbano.

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de poca sombra, con una copa arbórea escasa, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo poco atractivo paisajístico, no siendo un referente en áreas urbanas.

4. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un árbol de la especie, conocida como campano “Saman samanea” con un diámetro de 0.45 y 0.50 metros, con una altura promedio de 20 metros, para un volumen de 2.22 metros cúbicos.

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

5

5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir, donde se encuentra el árbol, corresponde a un espacio puntual de 100 metro cuadrados, esta actividad se requiere, por la construcción de obras civiles.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de sesenta (60) días.

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

8.1. *Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado, de la especie Saman samanea, localizado en centro urbano, dentro de las instalaciones de la universidad popular del cesar, en espacio privado, del municipio de Aguachica - Cesar.*

8.2. *El volumen total del árbol a erradicar es de dos comas veinte y dos (2.22 m³) metros cúbicos.*

8.3. *La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán diez (10) árboles de especies nativas de la región.*

8.4. *Los árboles para remplazar al erradicado deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

9. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en el sector urbano del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención de un (1) árbol aislado, de la especie Saman samanea, en el municipio de Aguachica-cesar.

Si bien la especie Campano (Samanea samán) se encuentra cobijada por la medida de vida temporal establecida por la Corporación, el caso objeto de análisis se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo cuarto de la citada Resolución, el cual establece que podrán autorizarse intervenciones cuando se trate de situaciones de interés público o cuando existan obstáculos técnicos inevitables para la ejecución de

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

6

obras públicas o privadas legalmente autorizadas, siempre que la intervención sea estrictamente necesaria y proporcional.

En el presente caso se constató técnicamente que:

- *El árbol objeto de solicitud se encuentra localizado exactamente en el área donde se proyecta la construcción de infraestructura institucional (ampliación de instalaciones de la Universidad Popular del Cesar).*
- *La intervención corresponde a un individuo aislado, no formando parte de una cobertura boscosa.*
- *La ejecución de la obra constituye una actuación de interés público vinculada al fortalecimiento de infraestructura educativa.*
- *La permanencia del individuo arbóreo constituye un obstáculo técnico inevitable para el desarrollo del proyecto constructivo.*
- *El volumen resultante del aprovechamiento (2.22 m³) no será objeto de comercialización, condición exigida expresamente por el artículo 4 de la Resolución.*
- *Se estableció medida de compensación consistente en reposición en relación superior a 1:5 con especies nativas recomendadas para arborización urbana.*

En consecuencia, se conceptúa técnicamente viable y procedente la autorización para la tala del individuo aislado de la especie Campano (Samanea samán), al configurarse la excepción prevista en el Parágrafo C del Artículo 4 de la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026, por tratarse de un obstáculo técnico inevitable para la ejecución de obra de interés público debidamente justificado, cumpliéndose además el criterio.

10. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

10.1 *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.*

10.2. *Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.*

10.3. *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre*

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

7

todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

10.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

10.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

10.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición de manera pronta de los árboles a plantar. La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

10.7. Los árboles para remplazar, a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.

10.8. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

11.- RECOMENDACIONES

11.1. Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

11.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

11.3. Sembrar 10 árboles de cualquier especie, o enviarlos a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

8

aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 40 # 1N-60 ubicada en municipio de Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SECCIONAL AGUACHICA** las siguientes obligaciones.

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, 3 árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
8. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

8

aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 40 # 1N-60 ubicada en municipio de Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** las siguientes obligaciones.

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, 3 árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
8. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

A Continuación Resolución No 004 de 18 febrero 2026 “por medio del cual se otorga permiso a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SEECCIONAL AGUACHICA** con identificación tributaria No 892.300.285-6 para efectuar intervención forestal sobre 1 árbol aislado en terreno de dominio privado, ubicado Carrera 40 # 1N-60 jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

9

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a **SEÑOR WILFRED SMITH TORRES GUTIERREZ DE PIÑERES** con C.C 18.925.852 correo electrónico vicerectoriaaguachica@unicesar.edu.co

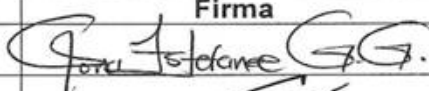
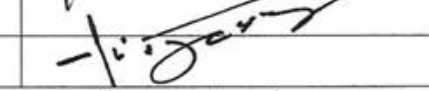
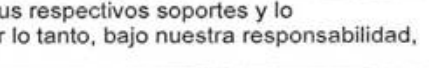
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica Cesar a los 18 dias del mes febrero 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/Abogada profesional de apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA-008-2026